

SEGUNDA PARTE

LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO

Los problemas de la protección de los derechos humanos y, por consiguiente, el de la protección de la libertad y la seguridad personales contra detenciones preventivas ilegales o arbitrarias, son, o, mejor dicho, se plantean en primer lugar en el orden jurídico interno de los Estados. En efecto, la primera modalidad o, si se prefiere, la primera instancia de protección de los derechos fundamentales contra los actos ilícitos o arbitrarios de los órganos o las autoridades estatales, es el recurso ante los órganos de control interno. De ahí que prácticamente todas las constituciones así como numerosas leyes secundarias contengan disposiciones sobre los derechos humanos.

Ahora bien, si es verdad que la detención preventiva y la pena de prisión impuesta por sentencia definitiva son los dos tipos de privación de la libertad más frecuentes en la práctica, no es menos cierto que, tomando en cuenta la gravedad que la aplicación de la detención preventiva representa respecto de la libertad personal del inculcado, así como el peligro potencial que esta medida encierra respecto de muchos otros derechos humanos del inculcado, es por lo que tal medida ha sido, durante largo tiempo, prevista y regulada de manera mucho más estricta y minuciosa que cualquiera otra forma de detención por el derecho interno de todos los países.

En tal virtud, y pese a que en todo tiempo se ha considerado a la detención preventiva como el mal a evitar, todos los derechos nacionales la han admitido como un mal necesario. Así, desde remotas épocas, documentos jurídicos internos de diversa naturaleza y alcance recogieron y regularon, aunque en forma vaga y fragmentaria, esta institución. Más tarde, de manera progresiva y más uniforme y a través de principios contenidos en las constituciones y de la reglamentación de éstos por la legislación ordinaria, vendrían a establecerse con mayor o menor precisión los casos, motivos y propósitos que legitiman la aplicación de la detención preventiva, las reglas y los procedimientos que condicionan su ejecución, así como los derechos de que debe gozar todo detenido, tanto a raíz de su aprehensión como en el curso de la detención, del hecho mismo de la privación de su libertad.

De ahí que el examen del régimen jurídico de la detención preventiva en el plano interno requiera de una alusión, por muy breve que ésta sea, a la historia de los derechos humanos y a su progresiva integración en el orden jurídico interno de los Estados.

Las breves referencias al proceso de positivación de los derechos fundamentales, el cual enfocaremos muy particularmente bajo el ángulo de la

protección contra detenciones preventivas ilegales o arbitrarias, y el examen jurídico-comparativo de la legislación interna vigente en materia de detención preventiva, nos mostrarán no sólo que el reconocimiento y la realización de los derechos humanos de las personas sometidas a esta medida puede hacerse, a nivel nacional, de muy diferentes maneras, sino también que, confrontada con la práctica, dicha realización depende en gran medida de la posibilidad real de implementar en la práctica las reglas jurídicas existentes.

Huelga decir que, desde el punto de vista del derecho interno, la gran mayoría de las legislaciones presentan numerosas premisas comunes, independientemente de que las mismas se encuentren articuladas de muy diversa manera. Así, por ejemplo, se acepta en forma unánime el carácter excepcional de la detención preventiva, y, por ende, que debe favorecerse mayormente la libertad que la detención del inculpado, y que, en todo caso, la detención antes de juicio únicamente se justifica en casos y por motivos específicos. Igualmente se acepta, de manera general, que sólo son admisibles aquellas medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines que legitiman la aplicación de esta medida.

Sin embargo detrás de tales premisas comunes, admitidas por la generalidad de las legislaciones de los Estados subsisten notorias e importantes diferencias referidas, precisamente, ya sea a los objetivos o propósitos que legitiman esta medida privativa de la libertad, ya sea a las medidas susceptibles de justificación en el marco de estos objetivos, ya sea, incluso, a la manera más adecuada de llevar a cabo tales medidas.

En tal virtud, aparte una breve síntesis del proceso de positivación de los derechos humanos (capítulo I), la cual nos permitirá ubicar la época y precisar el contenido de la progresiva consagración legislativa de las garantías tendientes a proteger al individuo contra detenciones preventivas irregulares, esta segunda parte de nuestro trabajo estará dedicada, primordialmente, al examen comparado del derecho interno vigente (capítulo II) en diversos países de América Latina y Europa occidental sobre la detención preventiva, con miras a detectar las coincidencias, las diferencias y, en todo caso, las lagunas existentes a nivel nacional en esta materia.

Cabe advertir, sin embargo, desde ya, que tanto dicho análisis jurídico-comparativo, como la obligada confrontación entre norma y práctica, no pretenden ser, de ningún modo, un examen ni exhaustivo ni pormenorizado. Simplemente intentaremos poner de relieve, mediante breves referencias a la legislación y a la práctica de algunos entre los numerosos países de las dos regiones mencionadas sobre las cuales nos fue posible recabar la información pertinente, cuán efectivas pueden resultar en la práctica ciertas normas y cuáles otras requerirían ser mejoradas a fin de brindar una mayor y más efectiva protección a los derechos humanos del inculpado.